

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho las diligencias con radicado **1100131200022023091-2** adelantadas contra **EDINSON PERLAZA OROBIO Y OTROS**, recibidas del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo CSJBTA24-29 del 13 de febrero de 2024 expedido por Consejo Seccional de la Judicatura. Las diligencias se encuentran en notificación del auto que admitió la demanda de extinción de dominio. Asimismo, se encuentran sin reconocer las personerías de los siguientes abogados:

ADRIANA GONZALEZ MÁRQUEZ, identificada con el documento de identidad No. 52.495.060 de Bogotá, T.P. No. 207.389 del CSJ actuando en calidad de apoderada de la afectada NATHALIA LORENA LAGUNA URIBE; correo electrónico auditoriasasesoriashgm@gmail.com.

JUAN CAMILO SANCLEMENTE ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1107070738 de Cali, T.P. No. 293.177 del CSJ actuando en calidad de apoderada del afectado DEIRON VENTE PEREA; correo electrónico camilo.sanclemente@fundaciondefensadeinocentes.org.

SIRVASE PROVEER.



JUAN SEBASTIAN LOPEZ RODRIGUEZ
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., junio cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias se ordena:

1. **AVOCAR** el conocimiento de las diligencias adelantadas bajo el radicado **1100131200022023091-2** recibidas del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA24-29 del 13 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. En razón al cambio de Despacho judicial a partir de la fecha y en lo que resta del proceso de extinción de dominio, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicado **1100131200062024041-6**.
2. A partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias¹. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **ADVERTIR** a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará de acuerdo a la Ley 1708 de 2014 con las modificaciones de la Ley 1849 de 2017. Las notificaciones se harán de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada con el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017².
4. **RECONOCER PERSONERIAS PARA ACTUAR** de los abogados ADRIANA GONZALEZ MARQUEZ y JUAN CAMILO SANCLEMENTE ZAMORA, en los términos en los cuales fueron otorgados los poderes.

¹ Vinculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Recuerde que las providencias se visualizarán según el estado en el que fue notificado el auto.

² **PARÁGRAFO 1o.** Las notificaciones de los procesos de qué trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

5. **REQUERIR** a la Secretaria para que informe a este Despacho si se efectuó las notificaciones de los artículos 138 al 140 del CED ordenadas en proveído del 05 de julio de 2023, conforme a lo ordenado por el Juzgado Segundo Homólogo de esta especialidad.
6. De igual forma, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes que, de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidad, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio radicada por la Fiscalía. Para tales efectos, la norma estableció un terminó que ya fue agotado.

Por secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2 del artículo 58 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 16 de la Ley 1849 de 2017.

Comuníquese y cúmplase,

NELSON JAVIER PEÑUELA REINA
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Peñuela Reina
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 006 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3099048e9a5b5de756105a6d7ee49a77eec94dcc76b89dd078297a270b5148e7**

Documento generado en 05/06/2024 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>